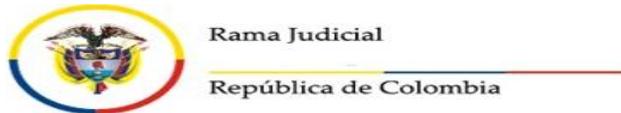


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, memorial dentro del proceso ejecutivo singular identificado con radicado N° 2021-00824, donde la cónyuge sobreviviente informa el fallecimiento de uno de los demandados. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** CORPORACIÓN INTERACTUAR.

**DEMANDADO(S).** DIVA ESTHER ARIZAL PATERNINA, LIMBERTO JOAQUIN SÁNCHEZ MENDOZA Y JUAN CARLOS ARIZAL PATERNINA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00824- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la señora Edita Polo de Sánchez, cónyuge sobreviviente del señor Limberto Sánchez q.e.p.d., allegó al despacho copia del certificado de defunción del demandado, solicitando a su vez que se le dé copia del traslado de la demanda para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa, así mismo, se aporta poder donde le otorga facultades a la abogada Leidy Echavarría para que represente sus intereses dentro del proceso.

Si bien sería del caso proceder a interrumpir el proceso por el fallecimiento de uno de los demandados y proceder a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos y demás personas señaladas en la ley, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del estatuto procesal, en el caso en particular fue la misma esposa del demandado fallecido quien se allegó al proceso y aportó la prueba del deceso, por lo que no se interrumpirá el proceso sino que en su lugar de procederá a reconocerle personería jurídica a su apoderada judicial debiéndose enviar copia de la demanda para efectos de traslado una vez se notifique por estado la presente providencia, teniendo 10 días hábiles para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Siendo las cosas así, y como quiera que no existe mérito para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, esta Unidad Judicial negará lo solicitado por la señora Ingrid Arroyo.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOZCASE** personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada LEIDY ECHAVARRIA ZAPATA quien actúa como apoderada judicial de la señora EDITA EMPERATRIZ POLO DE SÁNCHEZ cónyuge sobreviviente del finado LIMBERTO JOAQUIN SÁNCHEZ MENDOZA.

**SEGUNDO. CORRASE** traslado de la demanda a la señora EDITA EMPERATRIZ POLO DE SANCHEZ una vez se notifique el auto que le reconoce personería jurídica a su apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4fb0e30b8fd12a4ab425677a1e73d2847682f23824c68a5131123cfa00cfa1**

Documento generado en 22/04/2022 11:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**